



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: D 2020070000611**

**Fecha: 17/02/2020**

Tipo: DECRETO  
Destino:



*"Por medio del cual se conforma un comité en el marco del proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental"*

**EI GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y la Ley 152 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que según el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, son autoridades de planeación en las entidades territoriales: *"(...) los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas, y aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autorizan su creación"*.
2. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 152 de 1994, las funciones del Consejo Nacional de Planeación, son aplicables a los Consejos Territoriales de Planeación, correspondiéndoles las siguientes: 1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo Departamental. 2. Organizar y coordinar una amplia discusión departamental sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Departamental. 3. Absolver las consultas que, sobre el Plan de Desarrollo Departamental, formule el Gobierno departamental o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan. 4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan de Desarrollo Departamental. 5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno departamental.
3. Que mediante Ordenanza N° 41 del 16 de diciembre de 1994, se establecieron los mecanismos y procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Departamental de Desarrollo, al igual que se definió la conformación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.
4. Que a través del Decreto Departamental 0014 del 6 de enero de 1995 se reglamentó la Ordenanza 041 de 1995 en lo relativo al procedimiento de convocatoria para la renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental, estableciéndose como responsable de ésta, al Director del Departamento Administrativo de Planeación.

*"Por medio del cual se conforma un comité en el marco del proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental"*

5. Que mediante Decreto Departamental 0546 del 27 de febrero de 2012, se adicionaron dos miembros a la conformación del Consejo Territorial de Planeación, uno en representación del sector comunal, en cumplimiento de la Ordenanza 33 de 2011 y uno en representación de la población desplazada de conformidad con lo dispuesto en el Auto 314 de septiembre de 2009.
6. Que teniendo como base la Ordenanza N° 41 de 1994, la cual establece el periodo de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación, deberán renovarse once consejeros mediante convocatoria pública: *Un (1) representante de las mujeres, un (1) representante de la población indígena, un (1) representante del sector ecológico, cuatro (4) representantes de los sectores sociales, un (1) representante del sector comunal, dos (2) representantes del sector económico, un (1) representante de la población víctima del conflicto.*
7. Que la convocatoria para la renovación de los consejeros correspondientes a los sectores enunciados, se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Departamental 0014 de 1995, teniéndose como fecha máxima para la entrega de las ternas el día 31 de enero de 2020.
8. Que el día 31 de enero a través de comunicación con radicado 2020010036696, el consejero designado por el Decreto Departamental 0511 del 23 de febrero de 2016 para representar al sector cultura, presenta renuncia a su participación en el Consejo Territorial de Planeación, debiéndose dar apertura al proceso de convocatoria del sector cultura para la presentación de ternas.
9. Que conforme al artículo 10° del Decreto Departamental 0014 del 6 de enero de 1995, vencido el plazo fijado en la convocatoria para la entrega de las ternas, el Gobernador del Departamento hará la designación de los miembros del Consejo Departamental de Planeación, aunque no se haya recibido la totalidad de las ternas, sin más requisitos que la observancia de los criterios previstos en la Ley 152 de 1994 y la Ordenanza 41 del mismo año.
10. Que con el propósito de verificar el cumplimiento los requisitos por parte de los sectores postulantes y emitir recomendaciones al Gobernador para la selección de los nuevos miembros, se hace necesario conformar un comité verificador, en el cual participen los miembros de la Administración Departamental que, en el marco de la estructura organizacional, tienen a su cargo la atención de los sectores objeto de renovación.

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO- Objeto:** Conformar un Comité Verificador, con el propósito de ahondar en garantías, en el marco del proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

*"Por medio del cual se conforma un comité en el marco del proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental"*

**ARTÍCULO SEGUNDO- Conformación:** El comité estará conformado por los miembros de la Administración Departamental que, de acuerdo con la estructura organizacional, tienen a su cargo la atención de los sectores objeto de renovación, así:

- El Secretario de Participación Ciudadana, o su delegado
- La Secretaria de Productividad y Competitividad, o su delegado
- El Secretario de Gobierno, o su delegado
- El Secretario de Medio Ambiente, o su delegado
- La Secretaria de las Mujeres, o su delegado
- El Gerente Indígena, o su delegado
- El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, o su delegado

**ARTÍCULO TERCERO- Actividades:** El Comité Verificador, desarrollará las siguientes actividades:

1. Revisar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones realizadas, de acuerdo con el artículo 9° del Decreto Departamental 0014 de 1995 y la Ley 1448 de 2011 en lo relativo a la población víctima.
2. Realizar recomendaciones para la selección de los nuevos miembros del Consejo Territorial de Planeación, según las competencias de cada miembro y de conformidad con los criterios definidos en el artículo 7° de la Ordenanza 041 de 1994, así:
  - El Secretario de Participación Ciudadana o su delegado, emitirá recomendaciones respecto de la información aportada por los sectores social y comunal.
  - El Secretario de Productividad y Competitividad o su delegado, emitirá recomendaciones respecto de la información aportada por el sector económico.
  - El Secretario de Gobierno o su delegado, emitirá recomendaciones respecto de la información aportada por la población víctima.
  - El Secretario de Medio Ambiente o su delegado, emitirá recomendaciones respecto de la información aportada por el sector ecológico.
  - La Secretaria de las Mujeres o su delegado, emitirá recomendaciones respecto de la información aportada por el sector mujeres.
  - El Gerente Indígena o su delegado, emitirá recomendaciones respecto de la información aportada por la población indígena.
  - El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado, emitirá recomendaciones respecto de la información aportada por el sector cultural.
3. Presentar conclusiones y recomendaciones generales respecto al proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO- Secretaría técnica:** El Departamento Administrativo de Planeación, ejercerá la Secretaría Técnica del comité, adelantando las siguientes actividades:

"Por medio del cual se conforma un comité en el marco del proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental"

1. Informar al Comité Verificador acerca de los resultados de la convocatoria realizada, indicando el número de postulaciones recibidas y los sectores convocados que no se presentaron.
2. Entregar para verificación y evaluación a cada uno de los miembros del comité, la información recepcionada según el sector de su competencia.
3. Levantar el acta del comité y consolidar las recomendaciones realizadas a través de la construcción de un concepto.

**ARTÍCULO QUINTO. Recomendaciones.** Las conclusiones y recomendaciones planteadas en el marco del comité, no son vinculantes, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 9° de la Ordenanza 041 de 1994.

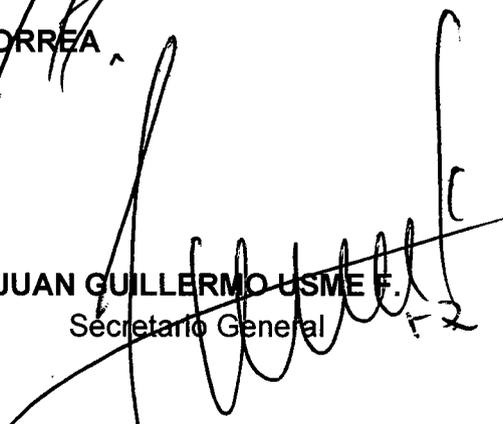
**ARTÍCULO SEXTO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y estará vigente durante el proceso de renovación del Consejo Territorial de Planeación Departamental, para el periodo 2020 – 2023.

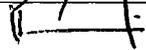
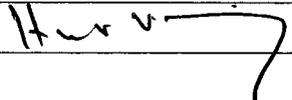
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador

  
**CLAUDIA ANDREA GARCÍA L.**  
 Directora Departamento Administrativo  
 de Planeación

  
**JUAN GUILLERMO USME F.**  
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Cecilia Pineda Agudelo - Profesional Universitaria DPEI		
Revisó	Julián Alberto Monsalve Posada - Asesor Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico		11.02.20